

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-SNI-115/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Miguel Coatlán**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 07 de septiembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad de Género.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.


II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...)

IV. Elección Ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-300/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Miguel Coatlán**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 04 de septiembre de 2022, en virtud de no haber alcanzado la paridad.

V. Elección Extraordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-436/2022⁷, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de **San Miguel Coatlán**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 22 de diciembre de 2022, donde resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS HERNÁNDEZ BAUTISTA	JORGINA LÓPEZ JIMÉNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MAYOLO GUSTAVO JARQUÍN HERNÁNDEZ	MARTIMIANO HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JAQUELINO CANSECO JIMÉNEZ	ELVIRA PÉREZ JARQUÍN
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARTINA LÓPEZ DÍAZ	TERESA MARTINA HERNÁNDEZ JUÁREZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ILDA BAUTISTA HERNÁNDEZ	MARISOL HERNÁNDEZ OSORIO

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento tiene paridad.

VI. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁸ el Decreto 875⁹, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI300.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI436.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁰ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, trámite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

VII. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹¹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VIII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/300/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 06 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informará por escrito, cuando

¹⁰ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#qsc.tab=0

menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos

Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹², aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Miguel Coatlán a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-163/2025¹³.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/1511/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 08 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía y, posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión o, en su caso, las observaciones al dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁴, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. Publicitación del dictamen. Mediante oficio número 0066/2025, de fecha 16 de julio de 2025, recibido el 22 de julio de la misma anualidad por la Oficialía de

¹² Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹³ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/163_SAN_MIGUEL_COATLAN.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

Partes, identificado con el número de folio interno 002547, el Presidente Municipal remitió el informe de la difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-163/2025, el cual fue difundido en las diferentes rancherías y cabecera municipal.

**XII. Documentación de la elección del Comité Electoral.** Mediante oficio número 0066/2025 de fecha 16 de julio de 2025, recibido el 24 de julio de la misma anualidad por la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio 002584, el Presidente Municipal informó que remitía la documentación relativa a la asamblea extraordinaria celebrada el día 06 de julio del presente año, en la cual habían nombrado al Comité Electoral.

XIII. Fecha de elección. Mediante oficio número 0067/2025, de fecha 16 de julio de 2025, recibido el 24 de julio de la misma anualidad por la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio 002585, el Presidente Municipal informó que el 07 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas en el lugar que ocupa la cancha municipal, llevarían a cabo la Asamblea electiva de sus autoridades municipales.

XIV. Informe de difusión de convocatoria. Mediante oficio número 0067/2025 de fecha 16 de julio de 2025, recibido el 24 de julio de la misma anualidad, por la Oficialía de Partes, identificado con el folio interno 002586, el Presidente Municipal informó que mediante oficios y a través de perifoneo se había convocado a la ciudadanía y a los Representantes Municipales a la Asamblea extraordinaria de nombramiento del Comité Electoral. Anexando para tal efecto los oficios que sustentaban su dicho, así como un cuadernillo certificado que contenía el acta de la Asamblea respectiva acompañada de sus listas de asistencia.

XV. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio número 0110/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, recibido el día 26 del mismo mes y año, por la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio interno B00393, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 07 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Informe de la convocatoria a la asamblea de elección de las nuevas autoridades municipales que fungirán en el periodo 2026-2028 (se anexó copia del oficio dirigido a los representantes municipales).
2. Cuadernillo certificado que contiene el Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 07 de septiembre de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.

- 
3. Copia simple de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
 4. Original de Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Presidente Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 07 de septiembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las nuevas autoridades municipales para el trienio 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.*
2. *PRESENTACIÓN DE LA MESA DE PRESÍDUM.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
4. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
5. *PRESENTACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
6. *ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN EN EL PERÍODO 2026-2028.*
7. *PRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES.*
8. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

XVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁵ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁶.

XVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

¹⁵ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁶ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁷ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁸.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los

preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

¹⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

¹⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a. PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁰, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²¹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²¹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2025, en el municipio de San Miguel Coatlán, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal, se realiza una asamblea previa, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La Asamblea tiene como finalidad nombrar el Comité Electoral y que la ciudadanía elija a las personas candidatas.
- II. La Autoridad Municipal en funciones, es la encargada de convocar a la Asamblea previa.
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, que habitan en la Cabecera Municipal y Rancherías, así como a las personas radicadas fuera del municipio.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

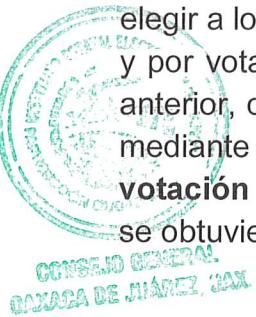
La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente para la asamblea de elección.
- II. La convocatoria se emite de manera escrita, se da a conocer por micrófono con aparato de sonido en todo el municipio, los topiles de manera personal en cada domicilio hacen la invitación a toda la ciudadanía para que asistan a la Asamblea, aunado a ello se elabora un oficio y se hace entrega a las representaciones de cada localidad para que a su vez ellos convoquen a la ciudadanía que viven en sus localidades.
- III. La asamblea se lleva a cabo entre los meses agosto y septiembre en el corredor del palacio municipal ubicado en la Cabecera Municipal.
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal.
- V. Se integra el Ayuntamiento Constitucional con las concejalías electas a través de una Asamblea General, se nombra un Comité Electoral o Mesa de los debates quien se encarga de conducir la Asamblea, las candidaturas se presentan mediante



- opción múltiple, y la ciudadanía emite su voto mediante boletas que son depositadas en casillas y urnas, y/o a mano alzada.
- VI. Participan en la elección la ciudadanía originaria del municipio que radiquen dentro o fuera de la Cabecera Municipal y de las Rancherías. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas.
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, el Comité Electoral o la Mesa de los Debates y los asambleístas asistentes.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-163/2025, que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo de San Miguel Coatlán.
15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, la autoridad municipal en funciones realizó una asamblea previa para elegir al Comité Electoral, en dicha asamblea, se informó a los asambleístas la fecha, hora y lugar de la Asamblea General Comunitaria para elegir a los nuevos integrantes del Ayuntamiento, asimismo, la convocatoria fue emitida de manera escrita y notificada mediante oficios y perifoneo a la ciudadanía y a los Representantes de las diferentes comunidades a efecto de que realizarán la difusión correspondiente, tal y como consta de las documentales remitidas por el Presidente Municipal mediante oficio 0109/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025; lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio de San Miguel Coatlán lo que otorga certeza y legalidad al acto.
16. El día de la Asamblea General Comunitaria, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, verificaron el quórum legal estando presentes **648 personas, de las cuales 338 son hombres y 310 son mujeres**, acto seguido realizaron la presentación de la mesa de presídium, contando con la presencia de los integrantes del cabildo municipal y demás autoridades municipales, y posteriormente el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria, a las once horas con tres minutos del día 07 de septiembre de 2025.

17. Continuando con el cuarto punto del Orden del Día, mediante ternas nombraron a los integrantes de la Mesa de los Debates, la cual quedó conformada por una Presidencia, una Secretaría, y 12 personas Escrutadoras. Posteriormente el Presidente de la Mesa de los Debates consultó a los asambleístas la forma de elegir a los integrantes del Ayuntamiento, enseguida, a petición de un ciudadano y por votación de la mayoría de los asambleístas realizaron la lectura del acta anterior, concluida la lectura, los asambleístas determinaron realizar la votación mediante **opción múltiple cerrada con 10 candidaturas en cada cargo y la votación a mano alzada**. Una vez realizadas las propuestas y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:



PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ	7
2	GODOFREDO REYEZ	97
3	NEMESIO PACHECO RAMÍREZ	302
4	JORGE JUÁREZ JARQUÍN	11
5	JUAN ANDRÉS PACHECO HERNÁNDEZ	79
6	PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	2
7	AGUSTÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	6
8	BÁRBARA CORTÉZ JARQUÍN	34
9	ELADIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	3
10	GUADALUPE LÓPEZ JIMÉNEZ	6

18. Continuando con el procedimiento anterior, propusieron las candidaturas para el cargo de la **Sindicatura Municipal Propietaria**, obteniendo para tal efecto los siguientes resultados:

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	OTHÓN BAUTISTA RUIZ	12
2	AMADOR RAMÍREZ JUÁREZ	80
3	GUILLERMO AGUDO HERNÁNDEZ	207
4	GODOFREDO REYEZ	107
5	RAMIRO LÓPEZ DÍAZ	14
6	JUAN ANDRÉS PACHECO HERNÁNDEZ	70
7	VÍCTOR CORTÉS DÍAZ	4
8	ADALBERTO LÓPEZ	8
9	NOÉ JIMÉNEZ JIMÉNEZ	3
10	JORGE JUÁREZ JARQUÍN	12

19. Acto seguido realizaron el nombramiento de las candidaturas para el resto de las **concejalías propietarias y suplentes**, obteniendo los siguientes resultados:



CONSEJO GENERAL
COMITÉ DE JUÁREZ, 2024

REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIA

N.	NOMBRES	VOTOS
1	ERIKA JUÁREZ CANSECO	19
2	OFELIA JIMÉNEZ BAUTISTA	38
3	BÁRBARA CORTÉS JARQUÍN	310
4	JOSÉ JUAN JARQUÍN CORTÉS	7
5	VALENTINA JIMÉNEZ JARQUÍN	10
6	ISABEL BAUTISTA HERNÁNDEZ	2
7	AMADOR RAMÍREZ JUÁREZ	29
8	MAGLORIA JIMÉNEZ CANSECO	6
9	IRMA HERNÁNDEZ DÍAZ	9
10	ERIBERTO DÍAZ HERNÁNDEZ	3

A

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PROPIETARIA

N.	NOMBRES	VOTOS
1	ILDA GABINA JARQUÍN CANSECO	59
2	AMELIA JIMÉNEZ BAUTISTA	38
3	GUADALUPE LÓPEZ JIMÉNEZ	63
4	CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ	2
5	ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	14
6	IRMA HERNÁNDEZ DÍAZ	27
7	MAGLORIA JIMÉNEZ CANSECO	1
8	LUISA REYES PÉREZ	12
9	ALICIA HERNÁNDEZ CANSECO	9
10	DELFINA DÍAZ JIMÉNEZ	2

PD

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PROPIETARIA

N.	NOMBRES	VOTOS
1	MANUEL JUÁREZ CANSECO	77
2	BENITO PACHECO JIMÉNEZ	107
3	ILDA JARQUÍN CANSECO	30
4	AMADOR RAMÍREZ JUÁREZ	33
5	ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ	5
6	GODOFREDO REYEZ	57
7	GUADALUPE LÓPEZ	18
8	JUAN ANDRÉS PACHECO HERNÁNDEZ	51
9	JUANITA SANTOS SANTOS	19
10	ADALBERTO LÓPEZ	31

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE



CONSEJO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, JAL.

N.	NOMBRES	VOTOS
1	VICTORINO PÉREZ JIMÉNEZ	9
2	MANUEL JUÁREZ CANSECO	122
3	AMADOR RAMÍREZ JUÁREZ	10
4	GALDINA PÉREZ AGUDO	19
5	LAURENTINA JIMÉNEZ ORTIZ	5
6	NOÉ JIMÉNEZ JIMÉNEZ	22
7	CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ	21
8	ISMAEL ORTIZ PÉREZ	18
9	JAQUELINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	2
10	FELICIANO GARCÍA	8

1
/

SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENTE		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	AMADOR RAMÍREZ JUÁREZ	67
2	VALENTINA JIMÉNEZ JARQUÍN	46
3	ADALBERTO LÓPEZ	74
4	ADÁN PÉREZ JIMÉNEZ	21
5	FELICIANO GARCÍA JIMÉNEZ	11
6	JAVIER JUÁREZ RAMÍREZ	15
7	ARTURO CANSECO DÍAZ	8
8	ALICIA HERNÁNDEZ JARQUÍN	3
9	GABRIELA LÓPEZ JIMÉNEZ	5
10	ISABEL JIMÉNEZ DÍAZ	9

1
/

REGIDURÍA DE HACIENDA SUPLENTE		
N/P	NOMBRES	VOTOS
1	GALDINA PÉREZ AGUDO	82
2	GUADALUPE LÓPEZ JIMÉNEZ	35
3	JUANITA SANTOS SANTOS	14
4	DELFINA DÍAZ JIMÉNEZ	13
5	PATRICIA ISABEL HERNÁNDEZ DÍAZ	13
6	ALICIA HERNÁNDEZ CANSECO	21
7	ROSELIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	4
8	MARCIAL PACHECO JIMÉNEZ	6
9	MARÍA PACHECO PÉREZ	14
10	ILDA GABINA JARQUÍN CANSECO	25

1
/

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SUPLENTE

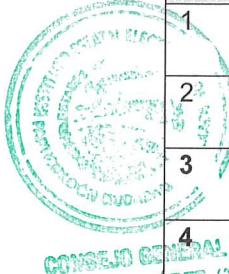


CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

N/P	NOMBRES	VOTOS
1	AQUILINA HERNÁNDEZ JUÁREZ	53
2	ÁGUEDA PACHECO CANSECO	54
3	FLORENCIA BAUTISTA CORTÉS	7
4	LETICIA HERNÁNDEZ OSORIO	21
5	ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	34
6	MAGLORIA JIMÉNEZ CANSECO	11
7	ERIKA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	7
8	BARTOLOMÉ CANSECO PÉREZ	14
9	JUAN CRISÓSTOMO JUÁREZ	6
10	LUCINA HERNÁNDEZ LÓPEZ	2

REGIDURÍA DE SEGURIDAD SUPLENTE		
N/P	NOMBRES	VOTOS
1	GODOFREDO REYEZ	90
2	LETICIA HERNÁNDEZ OSORIO	14
3	GABRIELA LÓPEZ JIMÉNEZ	24
4	NOE JIMÉNEZ JIMÉNEZ	16
5	UBALDO PÉREZ	2
6	AQUILINA HERNÁNDEZ JUÁREZ	33
7	OTHÓN BAUTISTA RUIZ	4
8	VICTORINO LÓPEZ HERNÁNDEZ	10
9	MARGARITA PACHECO CANSECO	10
10	MARGARITA CANSECO HERNÁNDEZ	4

20. Concluida la elección, algunas personas comentaron que no se debía nombrar a las personas que en su momento no habían aceptado el cargo en las elecciones pasadas, y a los que no prestaron servicio a la comunidad, sin embargo, los asambleístas solicitaron que quedaran en el cargo las personas que habían resultado electas, posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates realizó la presentación ante la asamblea de las nuevas autoridades del Ayuntamiento, los cuales aceptaron el cargo que les fue conferido.
21. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, clausuró la Asamblea General Comunitaria a las veintiún horas con cinco minutos, del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada.
22. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es decir, del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NEMESIO PACHECO RAMÍREZ	MANUEL JUÁREZ CANSECO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO AGUDO HERNÁNDEZ	ADALBERTO LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BÁRBARA JARQUÍN CORTÉS	GALDINA PÉREZ AGUDO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE LÓPEZ JIMÉNEZ	ÁGUEDA PACHECO CANSECO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	BENITO PACHECO JIMÉNEZ	GODOFREDO REYEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

23. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Miguel Coatlán, **conservó la paridad** alcanzada desde el proceso extraordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-436/2022²², en términos de lo que dispone la fracción XX²³ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de **los 5 cargos propietarios, fueron electas 2 mujeres y de las 5 suplencias fueron electas 2 mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
24. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

²² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI436.pdf>

²³ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

25. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

26. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

27. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

28. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

29. De igual forma, la Sala Superior²⁴ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en

²⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.



c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

30. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 07 de septiembre de 2025 del Ayuntamiento de San Miguel Coatlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

31. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

32. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

33. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

34. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

35. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas dentro del régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

36. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **310 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Miguel Coatlán.

37. Ahora bien, de los diez cargos (5 propietarios y 5 suplentes) que en total se nombraron, 4 serán ocupados por mujeres (2 en concejalías propietarias y 2 en suplencias), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BÁRBARA JARQUÍN	CORTÉS GALDINA PÉREZ AGUDO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE JIMÉNEZ	LÓPEZ ÁGUEDA PACHECO CANSECO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----

38. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Miguel Coatlán, respecto al proceso extraordinario del año 2022, el cual fue

declarado como jurídicamente válido, 2 mujeres fueron electas de los 5 cargos propietarios y 4 de los 5 cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	JORGINA LÓPEZ JIMÉNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	ELVIRA PÉREZ JARQUÍN
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARTINA LÓPEZ DÍAZ	TERESA MARTINA HERNÁNDEZ JUÁREZ
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ILDA BAUTISTA HERNÁNDEZ	MARISOL HERNÁNDEZ OSORIO

39. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección extraordinaria del año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la asamblea, sin embargo, ello no es exclusivo de los municipios de Sistemas Normativos Indígenas, asimismo, se advierte la disminución en el número de cargos en las suplencias ocupadas por mujeres, aun así, se conservó la paridad de género con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se detalla a continuación:

	EXTRAORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1015	648
MUJERES PARTICIPANTES	530	310
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	6	4

40. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Miguel Coatlán, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **2 de los 5 cargos propietarios y 2 de los 5 cargos suplentes de elección popular serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de

participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

41. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Miguel Coatlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁵.


CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

42. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

43. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

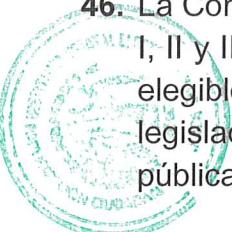
44. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

45. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos

²⁵ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

46. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

47.  Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

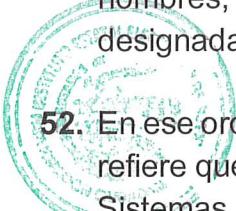
48. El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

49. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

50. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

51. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución

Federal y 16 de la Constitución Local; Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.



- 52.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 53.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.
- 54.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 55.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS

INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

56. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los Pueblos Indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

57. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

58. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Coatlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas diferencias porcentuales.

59. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

60. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Coatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

61. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, JAL.

62. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) **Controversias.**

63. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) **Comunicar acuerdo.**

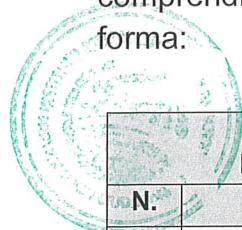
64. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **Tercera Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Miguel Coatlán**, realizada mediante

Asamblea General Comunitaria de fecha 07 de septiembre de 2025; En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años** comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NEMESIO RAMÍREZ	MANUEL CANSECO	JUÁREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO HERNÁNDEZ	ADALBERTO LÓPEZ	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BÁRBARA JARQUÍN	CORTÉS	GALDINA PÉREZ AGUDO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GUADALUPE JIMÉNEZ	LÓPEZ	ÁGUEDA CANSECO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	BENITO JIMÉNEZ	PACHECO	GODOFREDO REYEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **Tercera Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Miguel Coatlán ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **Tercera Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **Tercera Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección

popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **Tercera Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS

